

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG).

Nosotros, **DARÍO JOSUE GARCÍA VILLATA**, mayor de edad, hondureño, con número de identificación 0801-1985-01631, soltero, abogado, con domicilios Laborales en el Centro Cívico Gubernamental, edificio Cuerpo Bajo C tercer piso en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C.; actuando en condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrado mediante Acuerdo CD-IP No.003-2022 efectivo a partir del primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022); con capacidad de firmar contratos y ejercer en general la representación del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** quien en adelante se denominará **“IP”**, y **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0701-1962-00097, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha 28 de enero del año 2022, en lo sucesivo se le denominará la **“ENAG”**; y cuando ambos actúen en conjunto se les denominará como **“LAS PARTES”**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, el cual se sujetará a las consideraciones, cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad (IP) es un ente desconcentrado de la presidencia de la República y tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y funciona con independencia técnica, administrativa y financiera. El instituto de la propiedad es el ente gubernamental de Honduras encargado de ejecutar y velar por el cumplimiento de la Ley de Propiedad, la cual tienen por objetivo que la nación cuente con un sistema de la Propiedad incluyente que permita que la población sea participe de las actividades económicas reconocidas por el Estado como una forma de contribuir a la erradicación de las causas de la pobreza.



privado a PRIORIZAR en las ofertas de los productos y servicios que brinda la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG).

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se firmó un convenio entre las anteriores administraciones del **Instituto de la Propiedad (IP)** y **Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)**; que en la cláusula novena se puede dar por terminando ese convenio por mutuo acuerdo entre las partes.

POR TANTO: En uso de nuestras facultades legales para firmar convenios y con fundamento en los artículos: 11, numeral 7) de la Ley de la Propiedad, y 8, numeral 1) de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)** que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD:

El presente Convenio Interinstitucional tiene como finalidad y propósito fundamental establecer las condiciones del servicio de artes gráficas que será proporcionado por la “ENAG” al Instituto de la Propiedad “IP”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS:

Dentro de los objetivos del presente convenio “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

- a) Fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional;
- b) Proveer apoyo de servicios de artes gráficas con la finalidad de coadyuvar las actividades y programas que desarrolla el IP; y
- c) Cualquier otra disposición que en el transcurso de la cooperación se identifique sea necesario agregar para el cumplimiento de la meta, lo cual se decidirá entre “LAS PARTES”.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES:



7. Otorgará créditos

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO DE CONTRATACIÓN

Previo a la adquisición de productos o servicios, el IP solicitara de manera directa mediante oficio, la cotización de lo que se requiera, sin que esta signifique un compromiso de compra. Si la cotización cumple con las necesidades del instituto, en cuanto a las especificaciones técnicas, disponibilidad de entrega y precio, se procederá a realizar la adquisición según lo establecido en el presente convenio; dependiendo el tipo de servicio, mediante orden de compra o contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMAS DE PAGO

Los pagos se tramitarán mediante cheque, transferencia bancaria, con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del IP, el pago se efectuará a más tardar en diez (10) días hábiles después de haber presentado los documentos de cobro correspondiente.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PREVIO A LOS PAGOS. a)

Factura Comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad la cual debe estar autorizada por la SAR; b) Recibo; c) Solvencia Fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES: “ENAG” y la “IP” se comprometen a dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente del Estado.

CLAUSULA NOVENA CONFIDENCIALIDAD DEL CONVENIO: las Partes se comprometen por la naturaleza del acuerdo de las obligaciones que emanan de la naturaleza del convenio, que da cuenta a los firmantes teniendo en estricta confidencialidad, estarán obligados: A mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a ningún tercero, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito por parte de las Partes Interesadas.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO: Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas. Dejando sin valor y efecto por mutuo acuerdo el convenio anterior de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en búsqueda del manteniendo la cooperación y el buen entendimiento entre los firmantes.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al Primero (1) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO EJECUTIVO INSTITUTO
DE LA PROPIEDAD (IP)



EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
(ENAG)

